

Fraccionamiento especial de deudas tributarias

Decreto Legislativo 1634 (publicado el 30-08-2024)

El Poder Ejecutivo ha publicado el Decreto Legislativo nro. 1634 el cual ha aprobado el fraccionamiento especial de deudas tributarias que **se encuentran pendientes de pago, son materia de un litigio de carácter tributario o son objeto de un procedimiento de cobranza coactiva**. La fecha máxima para solicitar su acogimiento es el 20 de diciembre de 2024. La SUNAT deberá emitir el reglamento en el cual se establezca la forma y condiciones para la presentación de la solicitud de fraccionamiento.



¿Todas las deudas tributarias pueden acogerse al beneficio?

- Deudas vinculadas al IR, IGV, ISC, Derechos Arancelarios, Impuesto de Promoción Municipal, Impuesto Especial a la Minería, entre otros.
- **Exigibles hasta el 31-12-2023** y deben estar contenidas en una Resolución de Determinación, Resolución de Multa, Orden de Pago, Liquidación de Cobranza, entre otros (pendientes de pago, sin importar si han sido impugnadas o se encuentren en cobranza coactiva).
- **No se incluyen:** a) Deudas incluidas en procedimiento concursal, b) Deudas generadas por tributos retenidos o percibidos, así como aportaciones a ESSALUD, c) Deudas que a la fecha de entrada en vigencia tengan resolución judicial firme, consentida o con calidad de cosa juzgada y tengan carta fianza (art. 159 del Código Tributario), d) Recargos – art. 2 de la Ley General de Aduanas.



¿Todos pueden solicitar este fraccionamiento?

Se encuentran **impedidos** de solicitar este beneficio:

- El Sector Público Nacional – a excepción de empresas que desempeñen actividad comercial a favor del Estado.
- Personas que estén o hayan estado afectas a la Ley nro. 30737 (Pago inmediato de reparación civil a favor del Estado por corrupción o casos conexos).
- Personas naturales con sentencia condenatoria o ejecutoriada vigente a la fecha de presentación de la solicitud ni representantes en la misma condición.



¿Cuáles son las modalidades de pago con este beneficio?

Existe un bono de descuento el cual se aplica a la fecha de la presentación de la solicitud al fraccionamiento, conforme los siguientes cuadros:

Para a) y b):

Rango de deuda en UIT	Bono de descuento
De 0 hasta 100	100%
Más de 100 hasta 2000	90%
Más de 2000 hasta 5000	70%
Más de 5000	50%

Para c):

Rango de deuda en UIT	Bono de descuento
De 0 hasta 100	90%
Más de 100 hasta 2000	70%
Más de 2000 hasta 5000	50%
Más de 5000	30%

- a) Pago al contado: posible de acogerse hasta el 20 de diciembre de 2024.
- b) Pago Sumario: pago de cuota con acogimiento no menor al 25% de la deuda (la diferencia se cancela en 3 cuotas - máximo)
- c) Pago fraccionado: pago de cuota con acogimiento no menor al 10% de la deuda (la diferencia se cancela en 72 cuotas - máximo)



¿Cómo se aplica el bono de descuento y cómo se calcula?

- Se aplica sobre los intereses y
- Se tiene como rangos de descuento los siguientes: a) 50% a 100% con la modalidad de pago al contado o sumario y b) 30% a 90% con pago fraccionado; **en ningún caso el bono afecta el insoluto del tributo.**
- Se calcula y aplica a la fecha de presentación de la solicitud de fraccionamiento tomando en cuenta, la cuantía de la deuda y considerando la UIT vigente en el año 2023 (S/4.950).
- En caso de deuda en dólares, se convierte a moneda nacional utilizando el tipo de cambio publicado por la SBS el 29-12-2023 – S/3.713.



¿Qué sucede si mi deuda se encuentra en litigio o cobranza coactiva?

- A efectos del fraccionamiento especial, **se entiende por efectuada la solicitud de desistimiento de la pretensión respecto de la deuda impugnada con la presentación de la solicitud de acogimiento y se considera procedente dicho desistimiento con la aprobación de la referida solicitud.**
- El órgano competente deberá concluir el reclamo o la apelación respecto de la deuda cuyo acogimiento al Fraccionamiento Especial hubiera sido aprobado. Tratándose de una demanda contencioso-administrativa o el proceso de amparo se deberá concluir el proceso.
- La SUNAT informará al Tribunal Fiscal, al Poder Judicial o al Tribunal Constitucional, según corresponda, sobre las deudas acogidas.
- **El acogimiento al Fraccionamiento Especial no limita las facultades de fiscalización de la SUNAT respecto de la deuda acogida en caso no se haya fiscalizado.**

Contáctenos:

Yanira Armas
Socia Líder
Impuestos y Servicios legales,
Business Tax y Tax Controversy
T: +54 (1) 211 8541
C: +51 961717252

yaarmas@deloitte.com

Myriam Córdova
Socia
Impuestos y Servicios legales,
Business Tax y Tax Controversy
T: +54 (1) 211 8541
C: +51 994610396

mcardova@deloitte.com

Deloitte se refiere a una o más entidades de Deloitte Touche Tohmatsu Limited ("DTTL"), su red global de firmas miembro y sus sociedades afiliadas a una firma miembro (en adelante "Entidades Relacionadas") (colectivamente, la "organización Deloitte"). DTTL (también denominada como "Deloitte Global") así como cada una de sus firmas miembro y sus Entidades Relacionadas son entidades legalmente separadas e independientes, que no pueden obligarse ni vincularse entre sí con respecto a terceros. DTTL y cada firma miembro de DTTL y su Entidad Relacionada es responsable únicamente de sus propios actos y omisiones, y no de los de las demás. DTTL no provee servicios a clientes. Consulte www.deloitte.com/pe/conozcanos para obtener más información.

Deloitte presta servicios profesionales líderes de auditoría y assurance, impuestos y servicios legales, consultoría, asesoría financiera y asesoría en riesgos, a casi el 90% de las empresas Fortune Global 500® y a miles de empresas privadas. Nuestros profesionales brindan resultados medibles y duraderos que ayudan a reforzar la confianza pública en los mercados de capital, permiten a los clientes transformarse y prosperar, y liderar el camino hacia una economía más fuerte, una sociedad más equitativa y un mundo sostenible. Sobre la base de su historia de más de 175 años, Deloitte abarca más de 150 países y territorios. Conozca cómo los aproximadamente 457,000 profesionales de Deloitte en todo el mundo crean un impacto significativo en www.deloitte.com.

Tal y como se usa en este documento, Velásquez, Lolí y Asociados S. Civil de R.L., Deloitte & Touche S.R.L., Deloitte Corporate Finance S.A.C. y D Contadores S.A.C., tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría, consultoría, consultoría fiscal, asesoría legal, en riesgos y financiera respectivamente, y otros servicios profesionales bajo el nombre de "Deloitte". Velásquez, Lolí y Asociados S. Civil de R.L., tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría y otros servicios profesionales bajo el nombre de "Deloitte". Deloitte & Touche S.R.L., tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de consultoría, asesoría en riesgos y legal y otros servicios profesionales bajo el nombre de "Deloitte". Deloitte Corporate Finance S.A.C., tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de asesoría financiera y otros servicios profesionales bajo el nombre de "Deloitte". D Contadores S.A.C., tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de outsourcing contable y de nómina y otros servicios profesionales bajo el nombre de "Deloitte".

Esta comunicación contiene solamente información general y ni Touche Tohmatsu Limited ("DTTL"), su red global de firmas miembro o sus Entidades Relacionadas (colectivamente, la "organización Deloitte") está, por medio de esta comunicación, prestando asesoramiento profesional o servicio alguno. Antes de tomar cualquier decisión o tomar cualquier medida que pueda afectar sus finanzas o su negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado.

No se proporciona ninguna representación, garantía o promesa (ni explícita ni implícita) sobre la veracidad ni la información en esta comunicación, y ni DTTL, ni sus firmas miembro, Entidades Relacionadas, empleados o agentes será responsable de cualquier pérdida o daño alguno que surja directa o indirectamente en relación con cualquier persona que confíe en esta comunicación. DTTL y cada una de sus firmas miembro y sus Entidades Relacionadas, son entidades legalmente separadas e independientes.

© 2024 Velásquez, Lolí y Asociados S. Civil de R.L., Deloitte & Touche S.R.L., Deloitte Corporate Finance S.A.C. y D Contadores S.A.C., según el servicio que presta cada una.